

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Ref : SUCESION No 2589 94 003 003 2021 000361 00  
CAUSANTE : FABIAN ALEJANDRO BERNAL BELLO

LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, mayor de edad domiciliado en Bogotá, en calidad de apoderado sustituto de la heredera señora MARIA ELENA BELLO COLORADO, persona reconocida en este proceso, identificado con la C. C. No 19'349.583 de Bogotá y T. P. No. 64.565 del C. S. J. por medio del presente escrito y acorde con lo decretado mediante auto del pasado 03 de marzo del año en curso, en el sentido que debo rehacer el Trabajo de Partición en el entendido que para el Despacho el señor RAUL BERNAL, padre del causante fue reconocido como heredero, y por ende debe ser incluido en la Partición en esa calidad.

Visto lo ordenado por el Juzgado, y como bien, es mi costumbre respetar y atender, cada decisión de los Despachos Judiciales, en el presente asunto, no comparto, en tal sentido el auto aludido y en este escrito que es objeto de impugnación con los recursos ordinarios de RESPOSICION y en subsidio el de APELACION,alzada que sustento de la siguiente forma:

Analizando el numeral 4º del Art 488, del C. G. del P, conceptúa, que cuando se trate de heredero, si acepta o no pura y simplemente con beneficio de inventario. En caso que guarde silencio se entenderá que acepta con beneficio de inventario.

En el presente asunto el señor RAUL BERNAL, fue representado por Curador Ad – Litem, y ha de entenderse que cuando los abogados actuamos en esas condiciones, tenemos una limitación muy grande, dado, que, por no tener esa representación plena, no podemos actuar con facultades ilimitadas, luego en este caso, no es la excepción ya que el auxiliar de la justicia, estuvo limitado en este proceso, y en tal sentido mal podía hacer manifestaciones sin facultades expresas por el (poderdante) emplazado, que hasta este momento nunca se presentó.

Debo recordar que desde el momento de la radicación de la demanda, la apoderada actora, manifestó que el señor RAUL BERNAL, padre del causante abandonó a su hijo y madre del menor en ese entonces, desde que él nació y nunca más se tuvo información de él, de su paradero, lugar de trabajo, ni residencia, es decir se perdió al punto que tampoco aportó ni un centavo para la crianza de su hijo, por ende hasta la fecha está perdido o desaparecido, que ni siquiera se dio al parecer por enterado que su hijo FABIAN ALEJANDRO, falleció, pues no se hizo presente en el funeral o al menos con posterioridad hubiese preguntado algo, pero nada, es decir no se sabe nada de él.

No se trata de desconocer los derechos que le pueden o le podrían corresponder en este proceso, pero en las condiciones mencionadas, no tiene asidero que se elabore una hijuela en su favor, limitando los derechos de mi mandante, y desde luego limita también la hijuela de ella, ya que como bien se trata la adjudicación o único activo es lograr reclamar y recibir unos dineros cancelados por el causante en cabeza de una constructora de inmuebles en la que él, causante había adquirido un apartamento, por lo tanto, al no poder reclamar todos los dineros, que fueron

consignados y fueron objeto del Trabajo de Partición, muy seguramente nunca se podrán reclamar teniendo en cuenta lo ya manifestado, y en el evento que algún día se llegara a presentar, y reclamar, la Ley le permite adelantar las correspondientes acciones judiciales de solicitar sus derechos como legitimario, acorde con lo establecido en el Art del C.G. del P, y Arts 1321 y 2311 del C. Civil y demás normas atinentes.

Así, las cosas señor Juez, le solicito revocar el auto atacado con la presente alzada y decretar que el valor del activo inventariado en este proceso sea adjudique en las condiciones planteadas en el Trabajo de Partición, en cabeza de la señora MARIA ELENA BELLO COLORADO, madre del causante, y quien fuera la única persona que estuvo todo el tiempo pendiente de su hijo desde que quedó embarazada hasta el día de su muerte, sin la ayuda del padre del de cujus, y desde luego manteniendo la expectativa que si algún aparece el señor BERNAL, será ella misma si vive, quien le informará todo lo sucedido tanto con su hijo, como con el proceso de Sucesión.

En el evento que el Juzgado no acceda a la presente petición, le solicito concederme el Recurso de Apelación el cual será sustentado ante el Superior que le corresponda la impugnación.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE  
C.C. 19.349.583 de Bogotá D.C.  
T.P: 64.565 del C.S. de la J.  
E. mail [legonzalez10@hotmail.com](mailto:legonzalez10@hotmail.com)  
Movil 3124816137